



[REDACTED] nota 1

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC.**

**EXPEDIENTE No. 280/2017**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por la empresa [REDACTED] nota 2  
[REDACTED] a través de su Representante Legal el [REDACTED] nota 3  
en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-HAM-RF-02-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, para la adquisición de "MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TEATRO AL AIRE LIBRE (SISTEMA DE ILUMINACIÓN, ELECTROACÚSTICA, MECÁNICA TEATRAL, INTERCOMUNICACIÓN, VESTIMENTA TEATRAL Y MOTORES)" y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho (fojas 186 a 188), se tuvo por recibido el escrito señalado en el proemio; y se previno al [REDACTED] nota 4  
[REDACTED] para que presentara original o copia certificada del instrumento notarial con el que acreditara que contaba con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] nota 5 asimismo, se requirió a la convocante que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través de proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (foja 222), se tuvo por recibido el escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciocho y anexos (fojas 196 a 221), en el cual se tuvo por reconocida la personalidad del [REDACTED] nota 6  
[REDACTED] como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa [REDACTED] nota 7  
[REDACTED] a través de la escritura pública número ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho (fojas 338 y 339), se tuvo por recibido el oficio número HAM/PM/020/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, y anexos (fojas 224 a 237), y se le requirió a la convocante que remitiera copia autorizada o certificada por servidor público facultado para ello, de la documentación que acreditara que los recursos transferidos a esa entidad eran federales, y se corrió traslado a la empresa [REDACTED] nota 8  
[REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido en la presente instancia.

**CUARTO.** Mediante proveído de fecha seis de abril de dos mil dieciocho (foja 362), se tuvo por recibido el oficio No. HAM/PM/089/2018 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja 346), a través del cual la convocante rindió su informe previo; y se le solicitó que en un plazo de seis días hábiles rindiera

M

Handwritten signature

el informe circunstanciado a que alude el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.** A través de acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho (fojas 367 a 369), se negó la suspensión provisional y definitiva de los actos impugnados, solicitada por la empresa [REDACTED], en su carácter de inconforme.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 383), se tuvo por recibido el oficio No. DA/1764/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho y sus anexos (fojas 371 a 376), a través del cual la convocante remitió su informe circunstanciado.

**SÉPTIMO.** Mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho (foja 427), el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] se desistió de la inconformidad que presentó en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-HAM-RF-02-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, para la adquisición de "MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TEATRO AL AIRE LIBRE (SISTEMA DE ILUMINACIÓN, ELECTROACÚSTICA, MECÁNICA TEATRAL, INTERCOMUNICACIÓN, VESTIMENTA TEATRAL Y MOTORES)".

nota 10

nota 11

En virtud de lo expuesto se ordenó turnar el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho correspondiera, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público** se procede a su estudio. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como a continuación se reproduce:



**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

**I. El inconforme desista expresamente...” (Énfasis añadido)**

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente asunto, toda vez que el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] mediante escrito (foja 418), recibido en esta Dirección General, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho (foja 418), se desistió de la inconformidad presentada en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-HAM-RF-02-2017, para la adquisición de “MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TEATRO AL AIRE LIBRE (SISTEMA DE ILUMINACIÓN, ELECTROACÚSTICA, MECÁNICA TEATRAL, INTERCOMUNICACIÓN, VESTIMENTA TEATRAL Y MOTORES)”, manifestando esencialmente, lo siguiente:

nota 12

nota 13

“...  
Que por este medio y siendo voluntad y así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de la instancia de la Inconformidad, que presento mi representada, en contra de la ACTA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-HAM-RF-02-2017 (PRESENCIAL) REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE(SISTEMA DE ILUMINACIÓN, ELECTROACÚSTICA, MECÁNICA TEATRAL, INTERCOMUNICACIÓN, VESTIMENTA TEATRAL Y MOTORES, la cual fue celebrada el día 19 de Diciembre de 2017, dicha licitación fue convocada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito el sobreseimiento de la Instancia de la Inconformidad ..” (sic).

Por lo tanto, y toda vez que la empresa [REDACTED] a través de su Representante Legal el [REDACTED] promovió la inconformidad de referencia, en esta Dirección General Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, como se observa a fojas 0001 a 0019 del expediente en que se actúa, y que el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal presentó el escrito de desistimiento de la presente instancia de inconformidad; luego entonces, dicho documento surte sus efectos legales y en consecuencia, se actualiza en el presente asunto, la causal de sobreseimiento en análisis, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal:

nota 14

nota 15

nota 16

M

**“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:**

**I. Sobreseer en la instancia...” (sic)**

Tiene aplicación a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J.65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, julio de 2005, página 161, que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede**

Handwritten marks: a blue squiggle and a blue number '3'.



*considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.” (Énfasis añadido).*

Así como la Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 66, Sexta Parte, que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.” (Énfasis añadido).**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] a través del [REDACTED] Representante Legal, en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-HAM-RF-02-2017, para la adquisición de **“MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TEATRO AL AIRE LIBRE (SISTEMA DE ILUMINACIÓN, ELECTROACÚSTICA, MECÁNICA**

nota 17

**TEATRAL, INTERCOMUNICACIÓN, VESTIMENTA TEATRAL Y MOTORES)**"; por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta nota 19 resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia con fundamento en el artículo 11.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] nota 20  
[REDACTED] por rotulón a la empresa [REDACTED] nota 21  
en su carácter de tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I inciso d) II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

  
**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

**REVISÓ**

  
**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**ELABORÓ**

  
**MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**



<b>Versión Pública Autorizada</b>			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10, diez fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 27/06/2016 del expediente 280/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las</b>



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	22	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
11	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
13	3	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e</b>





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	3	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
17	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que

Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
19	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
20	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
21	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.